

otro mi Real Decreto de veinte y tres de Mayo proximo
 pasado, vine en resolver, que se extinguiesse para siem-
 pre la Renta de Servicio, y Montazgo, subsistiendo el au-
 mento de contribucion, por equivalente, en la extrac-
 cion de Lanas, y lo demàs que se estableciò, y ha practi-
 cado desde el mencionado dia veinte y tres de Junio del
 año de mil setecientos cinquenta y tres; y os mandè, que
 teniendolo asì entendido en el proprio mi Consejo de Ha-
 cienda, dispusiesseis su cumplimiento. Y publicada en èl
 esta mi Real Resolucion, para que tenga su debido efecto,
 y puntual observancia, he tenido por bien expedir la pre-
 sente mi Real Cedula, por la qual mando por punto gene-
 ral, que se extinga, y quite para siempre la cobranza de
 la referida Renta de Servicio, y Montazgo, que pertene-
 cia à mi Real Hacienda, y se cobraba en los Puertos Rea-
 les de estos Reynos, establecidos por Leyes, del Ganado,
 que passaba, y bolvia por ellos; y que en su consecuen-
 cia puedan libremente transitar, y passar los Ganados por
 todos los Puertos Reales acostumbrados, y demàs parages,
 ò passos, que convenga, y tuvieren por conveniente los
 Ganaderos, sin detenerlos, ni pedirles derechos, ni adeu-
 dos algunos, asì por io correspondiente à mi Real Erario,
 como por lo tocante à Comunidades, ò Particulares, à
 quienes estuviesse enagenados algunos Ramos; porque mi
 voluntad es, que à estos se les pague por mi Real Hacie-
 da, como tambien los Juros impuestos en la misma Renta,
 que queda extinguida, segun; y en la propria forma que
 se ha executado durante el tiempo de la suspension de la
 cobranza de ella, con arreglo à lo que mandè por el ci-
 tado mi Real Decreto de diez y seis de Diciembre de mil
 setecientos quarenta y ocho. Y en conformidad de la ad-
 mision, que hice por equivalente de la citada Renta, y
 satisfaccion de sus cargas, del medio, que me propu-
 so el Concejo de la Mesta en el aumento de derechos en
 cada arroba de Lana, que con toda distincion, y claridad
 van explicados: es igualmente mi Real animo, subsista
 esta contribucion en la extraccion de Lanas, en lugar, y
 por equivalente de la enunciada Renta yà extinta, y lo
 demàs que se estableciò desde el referido dia veinte y tres
 de

